

No. 15 122

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS COMO PARTE DEL "PROYECTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CADENAS AGROINDUSTRIALES"

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, el Ministerio de Industrias y Productividad, legalmente representado por el Economista Alexis Valencia, Subsecretario de Eficiencia e Inversión Industrial, en base a la delegación constante en el Acuerdo No. 14 286 publicado en el Registro Oficial No. 372 de 11 de noviembre de 2014, que para efectos de este Convenio se denominará "El Ministerio"; y la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ANFAB, entidad sin fin de lucro, legalmente representada por el Sr. Christian Wahli Hofstetter en su calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio, se le denominará "BENEFICIARIA".

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 145 publicado Registro Oficial. 37 del 9 de marzo de 2007, se facultó al Ministerio de Industrias y Productividad para: 1) promover el incremento sostenido de la productividad y el valor agregado.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, calificó como prioritario el Proyecto para el Desarrollo Integral de Cadenas Agroindustriales, presentado por el Ministerio de Industrias y Productividad, que se encuentra en ejecución; como parte de este programa, se están ejecutando proyectos de cadenas agroindustriales priorizadas por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS -ANFAB-

La Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos y Bebidas ANFAB fue aprobada por el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial N°. 01 295 de fecha 5 Septiembre 2001, la mencionada Asociación está domiciliada en la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conformada por las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción de alimentos procesados o aditivos alimentarios, bebidas, productos naturales procesados, materias primas e insumos para su preparación, de conformidad a lo establecido en el Art. 26 de los Estatutos; ANFAB es una personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro, apoya a la productividad y competitividad de las empresas del sector agroalimentario mediante capacitación, asesoría técnica, búsqueda de acceso a la tecnología y de herramientas que permitan el reconocimiento del consumidor por la calidad de los productos vendidos por las empresas socias.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1. De conformidad con el artículo 284 de la Constitución de la República, establece que la política económica tendrá los siguientes objetivos: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
2. Los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 285 de la Constitución de la República prescriben como objetivos de la política fiscal: 1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, 3) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables.
3. El Artículo 319 de la Carta Magna reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, en tal virtud alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.
4. Mediante Decreto Ejecutivo 489, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, expide el reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. "Art.- 89 Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector publico podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas".
5. El Consejo Sectorial de la Producción el 2 de julio de 2012 aprobó la Resolución No 1 Diseño y Ejecución de Instrumentos de Fomento Productivo, publicada en el Registro Oficial 874 de 18 de enero de 2013. En el "CAPITULO II POLÍTICAS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS SOBRE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO PRODUCTIVO. El Art. 5.- en el numeral 1. Programa que contemple transferencias.- En el caso de transferencia de recursos, se aplicarán los lineamientos contemplados en los ~~los~~

artículos 19 y siguientes de esta Resolución y se aplicará solo para programas y proyectos de inversión como determina el Decreto Ejecutivo No. 544. En el numeral 3. Consistencia con fines.- Los programas e instrumentos de fomento productivo se deberán conducir al cumplimiento de al menos uno de los fines señalados en artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En el numeral 4. Difusión y publicidad.- Todo programa o instrumento productivo será debidamente difundido entre los potenciales beneficiarios, de manera pública y transparente. El Art. 6.- Lineamientos para establecer programas e instrumentos de fomento productivo.- numeral 2. Para la adquisición de bienes, obras o servicio inherentes a la operación del instrumento de fomento productivo, por parte de la entidad competente o de la agencia operadora, se utilizarán los procedimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando los recursos superen el 50% del monto de la contratación. Numeral 3. Las transferencias unilaterales, entendidas por recursos no reembolsables destinados a beneficiarios para inversión, sean estas donaciones o subvenciones, no constituyen bien o servicio alguno para el Estado, por lo que sujetarán a las normas relativas a transferencias establecidas en la excepción contenida en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su respectiva reglamentación a través del Decreto Ejecutivo No. 544. Numeral 5. La institución responsable del programa o instrumento de fomento productivo podrá ejecutarlo mediante cualquier modelo de gestión conforme este Reglamento". En el "CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS A PERSONAS DE DERECHO PRIVADO el Art. 19 señala.- Este capítulo es de aplicación obligatoria para los miembros plenos del Consejo Sectorial de la Producción y sus asociados en programas e instrumentos de Fomento Productivo", conforme al artículo 5 de esta Resolución. "Art 20.-Criterios para la realización de transferencias.- Para la realización de transferencias a personas de derecho privado, se observarán los siguientes criterios: 1. Beneficio de la colectividad.- Conforme el Decreto Ejecutivo No. 544, se entiende como de beneficio directo de la colectividad, en el ámbito productivo, a la transferencia realizada para alcanzar uno o más de los siguientes resultados: a. La generación de externalidades positivas o la mitigación de las negativas". Por su parte el Art. 21 menciona.- "Lineamientos generales para la realización de transferencias.- Para la realización de transferencias a personas de derecho privado, se observarán las siguientes orientaciones generales: 1. Certificación presupuestaria previa.- Previo a la transferencia, global o individual, deberá emitirse certificación presupuestaria. 2. Convenio de transferencia.- La entidad, pública o privada, que materialice la transferencia, suscribirá un convenio de transferencia con el beneficiario, que puede contemplar la autorización de aplicar parte del recurso al pago de un bien o servicio en provecho del beneficiario. 3. Cumplimiento de requisitos.- Sólo se realizarán transferencias a quienes cumplan los requisitos del respectivo programa o instrumento de fomento productivo y presenten todos los documentos requeridos. 4. Co-financiamiento.- Salvo casos excepcionales, la transferencia realizada por la institución pública implica la responsabilidad del

beneficiario de la transferencia de realizar un aporte económico complementario”.

6. El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 4 y 101, señala que la administración pública se regirá por los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, buena fe y confianza legítima.
7. El Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 15 048, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 341 de 23 de julio de 2015, tiene como Misión: “Dirigir y orientar el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas del sector; a través de la aplicación de políticas que permitan impulsar y desarrollar estrategias para la transformación de la matriz productiva mediante una institucionalidad más articulada capaz de crear vínculos sólidos entre las dimensiones económicas, sociales y ambientales; para dar paso de un patrón de especialización primario exportador y extractivista a uno que privilegie la producción diversificada, ecoeficiente y con mayor valor agregado, para la satisfacción de la demanda nacional y el impulso a las exportaciones de productos industrializados.”
8. El artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 175 de 20 de abril de 2010, dispone: “Promoción estatal a las organizaciones.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”.
9. La ecoeficiencia industrial permite definir estrategias preventivas a partir de la situación actual de la industria, que se aplican en los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente a través del control de procesos y optimización en el uso de recursos (agua, materia prima, energía eléctrica, energía térmica); lo que permitirá prevenir la generación de contaminación en la fuente, en lugar de controlarla al final del proceso. Esto permitirá que parte de la inversión en equipos y tecnología para el tratamiento de desechos sólidos, vertidos líquidos y emisiones gaseosas (fin de tubo), se invierta en tecnología para optimización del proceso productivo, disminuyendo los costos operacionales y aumentando la productividad de la industria.
10. La Subsecretaría de Desarrollo Industrial actual Subsecretaría de Eficiencia e Inversión Industrial, formuló el “PROYECTO NACIONAL PARA EL 

DESARROLLO INTEGRAL DE CADENAS AGROINDUSTRIALES" el mismo que fue priorizado por SENPLADES mediante oficios SENPLADES-SIP-dap-2011-4 y SENPLADES-SGPBV-2015-0064-OF de 20 de enero de 2011 y 29 de enero de 2015 respectivamente. Entre sus objetivos se contempló: impulsar mecanismos y herramientas de fomento para el encadenamiento productivo en el sector agroindustrial, identificar las competencias y capacidad de los sectores agroindustriales, priorizando aquellos en los que existen mayor potencial productivo agroindustrial, con el objetivo de articular los esfuerzos del sector privado con las iniciativas de política pública del Estado, lo cual permitirá dotar de valor agregado a la producción agrícola primaria, facilitar el desarrollo de cadenas; fortalecer los eslabones de las cadenas agroindustriales existentes en los diferentes productos y subsectores que derivará en generación de empleo e incremento en valor agregado, lo cual fortalecerá la producción local ayudando a sustituir importaciones que permitan reducir la brecha en la balanza comercial no petrolera, reducir la pobreza rural y generar empleo.

11. Con la finalidad de cumplir con estos objetivos, el Ministerio de Industrias y Productividad, ha decidido cooperar para apoyar en la reducción de externalidades negativas generadas por el uso ineficiente de los recursos agua, energía, materias primas en los procesos de las empresas agroindustriales miembros de ANFAB y que son, en parte, responsables de la pérdida de productividad y competitividad. Esto está enmarcado en el Proyecto Nacional para el Desarrollo Integral de Cadenas Agroindustriales, en el Componente 2. Priorizar y facilitar el desarrollo de nuevas cadenas y fortalecer los eslabones de las cadenas agroindustriales existentes. 2.1 Creación y/o Fortalecimiento de Cadenas de Valor. 2.1.3 Articulación con los ejes transversales del MIPRO, planteado por el Ministerio y priorizado por SENPLADES.
12. Mediante informe técnico PNDICA No.15013 de 7 de octubre de 2015, aprobado y firmado por el señor Subsecretario de Desarrollo Industrial Econ. Alexis Valencia, se concluyó que: El Proyecto "COEFICIENCIA EN LA AGROINDUSTRIA" presentado por ANFAB, está enmarcado en el apoyo por medio de la implementación de ejes transversales: ecoeficiencia agroindustrial, que se refleja en el Proyecto Nacional para el Desarrollo Integral de Cadenas Agroindustriales, a través del componente 2. "Priorizar y facilitar el desarrollo de nuevas cadenas y fortalecer los eslabones de las cadenas agroindustriales existentes" 2.1 "Creación y/o fortalecimiento de cadenas de valor. 2.1.3 Articulación con los ejes transversales del MIPRO - ECOEFICIENCIA". Los fondos fiscales para este proyecto constan en el POA 2015 en la partida 780204 - Al sector no financiero, donaciones de inversiones destinadas a entidades del sector privado no financiero.
13. El 8 de octubre de 2015, el Comité Ejecutivo del Proyecto Nacional para el Desarrollo Integral de Cadenas Agroindustriales resolvió: aprobar el proyecto ECOEFICIENCIA EN LA AGROINDUSTRIA, y autorizó la entrega de

recursos a los beneficiarios, mediante transferencia de recursos a personas de derecho privado conforme al Art. 20 y 21 de la Resolución 1 del Consejo Sectorial de la Producción del 2 de julio de 2012, en función a los recursos fiscales del Proyecto Nacional para el Desarrollo Integral de Cadenas Agroindustriales que constan en el POA 2015 en la partida 780204 - "Al sector no financiero, donaciones de inversiones destinadas a entidades del sector privado no financiero", por un monto de CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CERO CENTAVOS US\$ 42.000,00. Para constancia de lo actuado los integrantes del citado comité firmaron en conjunto el Acta No 002 de 2015, elaborada por el secretario ad hoc de dicho Comité. De acuerdo con Disponibilidad Presupuestaria No. MIPRO-SDI-2015-007 y, Certificación Presupuestaria No. 240 de 17 de abril de 2015.

14. La Coordinación General de Planificación emite Informe suscrito por la Mgs. Vanessa Gallegos, Coordinadora General de Planificación, sobre determinación de la competencia del Ministerio de Industrias y Productividad y su concordancia con sus políticas, planes y programas, así como el cumplimiento del modelo de gestión, con respecto al convenio de Cooperación Interinstitucional No Reembolsable entre el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO y la Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos y Bebidas concluye que: "...El Proyecto *ECOEficiencia EN LA AGROINDUSTRIA* presentado por ANFAB, se encuentra enmarcado, por medio de la implementación de ejes transversales: *ecoeficiencia...*"

15. Mediante Informe Técnico No. PNDICA No. 15 015 de 23 de noviembre de 2015, elaborado por el Ingeniero Esteban Silva, revisado por el Mgs. Santiago Salas y aprobado por el Economista Alexis Valencia, Subsecretario de Eficiencia e Inversión Industrial, en el que indican: "Al amparo del Acuerdo Ministerial No. 14 286 de 9 de octubre de 2014, es procedente realizar *"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NO REEMBOLSABLE ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ANFAB, COMO PARTE DEL "PROYECTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CADENAS AGROINDUSTRIALES"*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer un instrumento de cooperación entre el Ministerio de Industrias y Productividad y la Asociación de Fabricantes de Alimentos y Bebidas, ANFAB, que conducirá a la contratación de diagnósticos de ecoeficiencia que beneficiará directamente a 15 empresas agroindustriales asociadas en la ANFAB, las mismas que pasarán por un proceso de selección de acuerdo al Proyecto de ANFAB. *[Firma]*

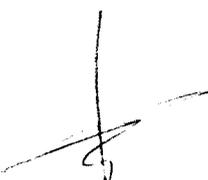
CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 3.1.1 Conformar el Comité de Seguimiento con el fin de implementar el proyecto de "Eco-eficiencia en la agroindustria".
- 3.1.2 Fomentar la colaboración entre las empresas participantes con la finalidad de generar intercambio de información sobre las experiencias que vayan logrando, de modo de potenciar los resultados obtenidos, bajo la intervención del Comité de Seguimiento.
- 3.1.3 Cofinanciar el proyecto por un valor de CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42.000,00), para el desarrollo de 15 diagnósticos de ecoeficiencia en 15 empresas pertenecientes a ANFAB.
- 3.1.4 Verificar que los recursos transferidos sean utilizados para el desarrollo de los diagnósticos de ecoeficiencia de 15 empresas del sector agroindustrial; y, de acuerdo a lo establecido en el proyecto de ANFAB y modelo de gestión, a plena satisfacción del Ministerio y ANFAB, con base al régimen legal que rige en la materia.
- 3.1.5 Realizar el seguimiento y monitoreo de las actividades ejecutadas en el proyecto.
- 3.1.6 Evaluar los resultados obtenidos sobre la ejecución del proyecto, durante el plazo que dure el presente convenio; y, determinar su ampliación o cierre.

3.2. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ANFAB;

- 3.2.1 Conformar el Comité de Seguimiento con el fin de desarrollar 15 diagnósticos de ecoeficiencia en empresas del sector alimentos.
- 3.2.2 Realizar las gestiones necesarias con las empresas del gremio a fin de que provean las facilidades requeridas para la implementación de los acuerdos de producción más limpia, conforme lo establecido por el MIPRO, para el cumplimiento de los objetivos estipulados en este Convenio.
- 3.2.3 Co-financiar el proyecto por un valor CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42.000,00), con el fin de ejecutar el proyecto conforme el objeto del presente instrumento legal.
- 3.2.4 Gestionar responsablemente los recursos transferidos por MIPRO, con el fin de implementar el proyecto adecuadamente.



- 3.2.5 Realizar la contratación de los consultores, de conformidad a lo establecido en el proyecto de ANFAB y modelo de gestión, a plena satisfacción del Ministerio y ANFAB.
- 3.2.6 De acuerdo al Proyecto de ANFAB para el proceso de selección de las empresas beneficiarias se deben aplicar los siguientes criterios: ser socio de ANFAB. Pertenecer al sector agroindustrial. Generar impacto al ambiente y por tanto a la colectividad. Para evaluar el impacto al ambiente, se debe considerar que la empresa genere al menos dos de los siguientes aspectos ambientales: Generación de descargas líquidas. Generación a la atmósfera por fuentes fijas de combustión. Generación de emisiones de proceso/olores. Generación de residuos sólidos. Generar ruido. Aceptar participar en el Acuerdo de Producción Limpia del Sector Agroindustrial. Aportar económicamente con la contraparte para la ejecución de la Evaluación de Producción más Limpia. El Comité de Seguimiento del Convenio se encargará de avalar el cumplimiento de estos requisitos.
- 3.2.7 Sujetarse estrictamente a todas las disposiciones legales y reglamentarias de los organismos de control del Estado, así como a las emitidas por esta Cartera de Estado. Por lo tanto, ANFAB será el único responsable por el buen uso de los recursos asignados en virtud de este documento, los que no podrán destinarse a otros fines, sino en forma exclusiva para ejecutar las actividades previstas en este convenio, proyecto y modelo de gestión.
- 3.2.8 Mejorar los indicadores de eficiencia en el uso de recursos en las empresas participantes de acuerdo a lo definido en el proyecto.
- 3.2.9 Permitir y brindar todas las facilidades para las inspecciones que en cualquier momento realicen los funcionarios del Ministerio de Industrias y Productividad.

3.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Para la eficaz ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes asumen, los compromisos descritos en la presente cláusula.

3.3.1 El detalle de los compromisos y actividades a ejecutar, previo el cumplimiento de los requisitos legales que en cada momento se requiera, por cada una de las partes, se sustenta y está descrito en este convenio, el Proyecto de Ecoeficiencia en la Agroindustria y su modelo de gestión.

Suscribir los documentos jurídicos necesarios para la implementación de este Convenio. Además, en el caso que los diagnósticos de ecoeficiencia sean por un valor menor al aporte total del Ministerio y la ANFAB, este último se compromete a devolver los recursos proporcionales y remanentes al Ministerio.

3.3.2 Las partes cumplirán el cronograma adjunto. 

El Subsecretario de Ecoeficiencia e Inversión Industrial del MIPRO, en su calidad de Administrador del Convenio en el término de 15 días contados a partir de la suscripción de éste instrumento legal deberá emitir los indicadores de gestión específicos para su cumplimiento, correspondiente a cada uno de los componentes previstos en el cronograma y en el Convenio.

Descripción	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Presentación de garantía de fiel cumplimiento del Convenio MIPRO – ANFAB, equivalente al 5% del monto a transferir por el MIPRO.	X											
Transferencia del 100% de recursos en base al Convenio MIPRO – ANFAB.	X											
Proceso de contratación del diagnóstico de ecoeficiencia conforme al objeto del Convenio MIPRO – ANFAB.		X	X	X								
Desarrollo del diagnóstico en cada empresa, identificación de oportunidades de ecoeficiencia.				X	X	X	X	X	X			
Elaboración de un plan de trabajo en cada empresa para el cumplimiento del Acuerdo de P+L.										X		
Negociación con las empresas de forma individual (aceptación del cumplimiento de metas y plazos).											X	
Firma de compromiso de las empresas para cumplimiento del Acuerdo de P+L.												X
Cierre del Convenio.												X

CLÁUSULA CUARTA.- IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

4.1. De la Administración del Convenio: La Administración del Convenio, le corresponde al Subsecretario de Ecoeficiencia e Inversión Industrial del MIPRO.

4.1.1. Son funciones y responsabilidades del Administrador del Convenio, las siguientes:

- Arbitrar en forma inmediata todas las medidas conducentes a precautelar los intereses del MPRO, con fundamento en los informes de la Comisión de Seguimiento y del funcionario del MIPRO que integra dicha Comisión.

- Imponer a la contraparte las multas que correspondan, con fundamento en el reporte que realice el funcionario del Ministerio que integra la Comisión de Seguimiento.
- Solicitar a la Dirección Financiera emitir el informe económico de validación, respecto de los informes técnicos-económicos que se les remitan.
- Ordenar los gastos al Director Financiero quien actúa como ordenador de pagos, con base a los informes técnicos-económicos validados.
- Consolidar y aprobar la liquidación técnica-económica del convenio, expresando el grado de cumplimiento de las obligaciones de la contraparte en relación al convenio, el proyecto y demás instrumentos de ejecución, y los efectos que se generan: si se ha cumplido con el convenio y no hay obligaciones pendientes, el cierre del convenio; si no se ha cumplido con el convenio, la imposición de multas, ejecución de garantías, cobro de daños y perjuicios y demás que conlleven a la recuperación de los recursos invertidos por el Ministerio. Las liquidaciones técnicas-económicas deberán ser autorizadas por el responsable de la unidad competente del convenio.
- Aceptar las garantías presentadas por la contraparte beneficiaria, y entregarlas en custodia al Director Financiero del MIPRO, quien llevará un registro de las mismas y, contando con el criterio del Administrador, solicitar su renovación.
- Gestionar la ejecución de las garantías y otros medios de recuperación de las inversiones realizadas por el MIPRO.
- Aprobar los cambios en los plazos establecidos en el cronograma, dentro del plazo total del convenio, con fundamento en el informe favorable de la Comisión de Seguimiento.
- Aprobar los cambios al convenio y solicitar la autorización del responsable de la unidad que le compete el convenio, con fundamento en el informe de la Comisión de Seguimiento.

4.2. De la Comisión de Seguimiento: Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designará como sus representantes a la Comisión de Seguimiento, al Director (a) de Producción más Limpia y Eficiencia de Recursos y el Director (a) de Mejoramiento Industrial Continuo. La Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos y Bebidas ANFAB, deberá nombrar un (1) representante por escrito en un plazo no mayor a cinco días laborables a partir de la firma de este convenio.

Los delegados se reunirán por lo menos una vez cada mes: y, serán los encargados de notificar a sus Autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.

4.2.2. Son funciones y responsabilidades de la Comisión de Seguimiento, las siguientes:

Handwritten signature

- Seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, de conformidad con el convenio (cronograma, obligaciones de las partes), el proyecto y demás instrumentos de ejecución, sobre lo cual presentarán los informes, motivados y con recomendaciones, al Administrador. Para cumplir con esta atribución podrá solicitar a las partes cualquier información sobre el proyecto y sobre la gestión y uso de fondos.
- Emitir informes motivado sobre:
 - Cambios en los plazos establecidos en el cronograma, dentro del plazo total del convenio y presentarlos al Administrador.
 - Cambios al convenio y presentarlos al Administrador.
 - Demás funciones que se establezcan en el convenio y que consten en la normativa vigente, incluyendo la reglamentación de cada proyecto de inversión y específico.

4.2.3. Son funciones y responsabilidades del funcionario del Ministerio que integra la Comisión de Seguimiento, las siguientes:

- Reportar en forma motivada al Administrador, todo hecho, acto o acontecimiento que denote incumplimiento de las obligaciones contractuales y las del proyecto, de la contraparte.
- Emitir informes motivados al Administrador sobre incumplimientos de la contraparte que generen la imposición de multas.
- Solicitar motivadamente al Administrador, ordene los gastos que correspondan al Director Financiero quien actúa como ordenador de pago;
- Realizar los informes técnicos-económicos habilitantes para las liquidaciones y presentarlos al Administrador.
- Mantener y administrar el expediente de la documentación fase pre-convenio y de la ejecución del mismo, que formará parte del archivo de la unidad competente del convenio, bajo la custodia del servidor designado para el efecto.
- Demás funciones que se establezcan en el convenio y las que consten en la normativa vigente.
- Los delegados del Ministerio de Industrias y Productividad y de la Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos y Bebidas ANFAB, serán los encargados de: realizar los términos de referencia, pliegos para la contratación de los diagnósticos de ecoeficiencia y conformar la comisión de recepción de los Diagnósticos conforme a lo convenido en este instrumento, hacer el seguimiento y evaluación del proyecto de conformidad al modelo de gestión; aprobar los informes presentados por la BENEFICIARIA, tanto de gestión como de uso de los recursos económicos asignados para los Diagnósticos y demás actividades que demande la ejecución del convenio, tomando en consideración el modelo de gestión elaborado para el mismo y recomendar las modificaciones a los términos del Convenio. Además, las que consten en la normativa vigente del MIPRO.



Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

La ejecución de este Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la firma de este instrumento legal,

La prórroga del plazo total y otras modificaciones al convenio, siempre que no afecten su objeto, se fundamentarán en caso fortuito o fuerza mayor, determinadas en la ley, y se requerirá de la celebración de un convenio modificatorio, dentro del tiempo de vigencia del convenio principal.

Para el efecto, se seguirá el siguiente procedimiento: petición fundamentada del beneficiario al Administrador, quien la remitirá a la Comisión de Seguimiento para su análisis y recomendación. Con la recomendación de procedencia de la modificación, el Administrador podrá aprobarla y solicitará al funcionario responsable de la unidad competente del convenio la respectiva autorización, para que este a su vez solicite la elaboración del convenio modificatorio. Si la modificación del convenio es requerida por el MIPRO, el Administrador solicitará a la Comisión de Seguimiento emita el correspondiente informe y se continuará con el procedimiento establecido.

Toda petición de prórroga de plazo deberá realizarse con por lo menos 15 días de anticipación al vencimiento del plazo.

La modificación de los plazos del cronograma, dentro del plazo total del convenio, no requiere de convenio modificatorio; con el informe favorable de la Comisión de Seguimiento será aprobada por el Administrador.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LAS PARTES.-

El presupuesto del proyecto asciende a la cantidad de USD \$ 84.000,00 incluido IVA, los cuales se distribuyen de acuerdo al siguiente cuadro.

ORGANISMO	MONTO
MIPRO	US\$ 42.000,00
ANFAB	US\$ 42.000,00
TOTAL	US\$ 84.000,00

El aporte del Ministerio se transferirá directamente a la Beneficiaria a una cuenta bancaria específica para el efecto, distinta de la que utiliza para su giro ordinario.

El MIPRO realizará una transferencia por el monto total del aporte US\$ 42.000,00, *RP*

dicha transferencia será previa a la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del convenio, correspondiente al cinco por ciento del aporte del Ministerio.

La Beneficiaria al presentar la citada garantía notificará al Ministerio que el valor de su aporte (US\$ 42.000,00) se encuentra depositado en la cuenta bancaria específica, a fin que el MIPRO proceda directamente con la transferencia (US\$ 42.000,00).

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.1. En forma previa a que el Ministerio de Industrias y Productividad transfiera los recursos comprometidos en este Convenio, el beneficiario entregará la garantía de fiel cumplimiento del convenio, correspondiente al cinco por ciento del aporte del Ministerio.

El beneficiario del sector privado, administrará los recursos financieros que recibe del MIPRO en una cuenta bancaria específica para el efecto, distinta de la que utiliza para su giro ordinario.

7.2. Garantía de fiel cumplimiento de convenio.

La BENEFICIARIA, para acceder al desembolso del Ministerio deberá presentar una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, equivalente al cinco por ciento del desembolso del aporte del Ministerio, consistente en una garantía bancaria, póliza de seguros; entre otras, la misma deberá ser concedida por instituciones financieras. La garantía debe ser emitida directamente a favor del Ministerio.

La BENEFICIARIA, para realizar la contratación de los Diagnósticos exigirá al proveedor adjudicado previo a la entrega del anticipo, la presentación de una garantía de buen uso de fondos, concedida por instituciones financieras, dicha garantía constituye un medio de afianzamiento efectivo, irrevocable, incondicional de ejecución inmediata, la misma que, en los casos y condiciones previstas en la Ley, deberá ejecutarse, con lo cual se garantiza la inversión realizada por el MIPRO.

7.3. Vigencia de las garantías.

Es obligación de la BENEFICIARIA mantener vigente la garantía y renovarla con cinco días de anticipación a su vencimiento, caso contrario el Ministerio la hará efectiva.

El monto de la garantía de fiel cumplimiento de convenio, será por el cinco por ciento del monto desembolsado del aporte del Ministerio, posteriormente ésta se renovará hasta la terminación de este convenio y su liquidación.

La garantía estipulada en el presente Convenio deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, sin necesidad de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento del Ministerio.

7.4. Esta garantía será aceptadas por la Administración del Convenio y entregadas en custodia al Director Financiero del MIPRO, quien llevará un registro de la misma y, contando con el criterio de la Administración del Convenio, solicitará su renovación.

Si en la liquidación técnica - económica del convenio se determina cumplimiento de las obligaciones de la contraparte beneficiaria y consecuentemente el cabal uso de la aportación del MIPRO y se cierra financieramente el convenio, el Administrador dispondrá la devolución de las garantías. Si se determina incumplimiento y perjuicio económico para el MINISTERIO, el Administrador y el responsable de la unidad competente del convenio, dispondrán la ejecución de las garantías y realizarán todas las actividades conducentes a lograr el resarcimiento del perjuicio.

Para lo no previsto en el presente convenio, se aplicará el régimen de garantías de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La beneficiaria autoriza al MIPRO, para solicitar al Organismo competente el débito del valor transferido a su favor y el respectivo crédito hacia la cuenta del Ministerio, cuando se llegue a verificar incumplimiento o desvío de los fondos destinados para la ejecución del objeto materia del convenio; requerimiento que realizarán el Administrador y el responsable de la unidad competente del convenio, a través de la Dirección Financiera de la Institución.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS:

Por el retraso en el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, por parte de la BENEFICIARIA, a cabalidad y a satisfacción del Ministerio se deberá establecer una multa del uno por mil del valor del convenio, por cada día de retraso, una vez terminado el plazo de este Convenio.

CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES:

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, y se deberá sujetar al mismo procedimiento previsto para la prórroga del plazo.

Proceden las modificaciones a los convenios siempre que estas no alteren el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco del convenio se sujetarán a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.

La información de propiedad de una de las partes, que sea entregada a su contraparte, o que por cualquier motivo se llegare a conocer, deberá ser empleada únicamente para efectos de la ejecución del convenio. El MIPRO no entregará ni compartirá información que por su naturaleza esté sujeta a reserva y confidencialidad, o calificada como tal por la Institución.

Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en los eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente convenio. El Ministerio de Industrias y Productividad podrá retirar el uso de su imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones de este convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NEGLIGENCIA DE LA CONTRAPARTE EN LA EJECUCION DEL CONVENIO:

La parte que, por negligencia, atrase la ejecución del convenio y con ello genere costos adicionales a los previamente presupuestados, será la encargada de asumir directamente la totalidad de dichos costos que se han generado. De conformidad con la Constitución de la República, las partes podrán iniciar las acciones de repetición pertinentes en contra de él o los funcionarios o trabajadores responsables de dicha negligencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- 14.1. Cumplimiento del objeto del convenio y obligaciones de las partes: Previo informe motivado de la Comisión de Seguimiento o de la Administración del Convenio, mediante acto administrativo motivado declarará terminado el convenio y dispondrá al Director de Productividad Industrial del MIPRO que integra la Comisión de Seguimiento realice la correspondiente liquidación

técnica - financiera.

- 14.2.** Cumplimiento del plazo del convenio: Previo informe motivado de la Comisión de Seguimiento, la Administración del Convenio, mediante acto administrativo motivado declarará terminado el convenio y dispondrá al Director de Productividad Industrial del MIPRO que integra la Comisión de Seguimiento realice la correspondiente liquidación técnica - financiera.
- 14.3.** Mutuo acuerdo de las partes: Constituye causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la Ley, que hiciera imposible continuar con la ejecución del Convenio. La parte que se viere imposibilitada de cumplir con sus obligaciones notificará, en el término de cuarenta y ocho horas (48) de producido el hecho a la Comisión de Seguimiento, para que califique la fuerza mayor o caso fortuito e informe a la Administración del Convenio para que decida la suspensión de actividades. En caso de que la suspensión se produjera por más de 30 días calendario, previo informe de la Comisión de Seguimiento procederá la terminación de mutuo acuerdo, de la cual se dejará constancia en una acta que, por parte del MIPRO, la otorgará y suscribirá la Administración del Convenio, la cual dispondrá al Director de Productividad Industrial del MIPRO que integra la Comisión de Seguimiento realizar la liquidación técnica - financiera.
- 14.4.** Unilateral anticipada por incumplimiento manifiesto de la BENEFICIARIA: En el caso de que la BENEFICIARIA incumpliere el convenio o el proyecto, previo informe de la Comisión de Seguimiento, la Administración del Convenio notificará sobre este incumplimiento a la BENEFICIARIA, para que ésta en el plazo de 30 días calendario, justifique debidamente el incumplimiento o cumpla con sus obligaciones. Si no justificare su incumplimiento o cumpliera sus obligaciones en el plazo concedido, quien dispuso la notificación, previo informe del Director de Productividad Industrial del MIPRO que integra la Comisión de Seguimiento, mediante acto administrativo motivado terminará el convenio unilateralmente y en forma anticipada y dispondrá que el Director de Productividad Industrial del MIPRO que integra la Comisión de Seguimiento realice la liquidación técnico- financiera.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de la terminación del mismo.

Si en las liquidaciones técnicas - financieras constan incumplimientos imputables a la parte BENEFICIARIA que causan perjuicio al MIPRO, describiendo y cuantificando el mismo; además se expresará la procedencia de ejecutar la garantía y otras formas de recuperar los aportes del MIPRO, lo cual será resuelto por la Administración del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir diferencias, se sujetarán a la jurisdicción contencioso administrativa del domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

- 16.1. Nombramiento de las personas que suscriben el convenio.
- 16.2. La disponibilidad presupuestaria MIPRO-SDI-2015-007 de 17 de abril de 2015, CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$ 42.000,00), incluido IVA.
- 16.3. Proyecto de ANFAB que incluye, modelo de gestión y proceso de selección de las 15 empresas agroindustriales asociadas en la ANFAB.
- 16.4. Informe de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial PNDICA.- No. 15 013 de 7 de octubre de 2015.
- 16.5. Informe de la Coordinación General Planificación en base al Acuerdo No 14 286.
- 16.6. Acta 002 de 2015 del Comité Ejecutivo del Proyecto Nacional para el Desarrollo Integral de Cadenas Agroindustriales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES.-

Cualquier notificación relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviado por correo o por fax a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Dirección: Yánez Pinzón No. 26-12, entre Av. Colón y La Niña.
Edificio Rigel, Quito. Telf: 593 2 3948760

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ANFAB.

Av. Amazonas 2597 y La Granja (Frente al Mall El Jardín); Edificio La Carolina,
Oficina 201; Telf. 2447817; info@anfab.com.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el



contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito, a

26 NOV. 2015

Alexis Valencia Moreno
Subsecretario de Eficiencia e Inversión Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad

Christian Wahli Hofstetter
Presidente Ejecutivo
ANFAB